

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Septiembre Veintiséis (26) del año dos mil Veintidós (2022).

REF.PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

EADCIADO No. 250354089001-2015-00059-00

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS. LIDIS TERESA MONTILLA GARAY Y CRISTOBAL MORENO GUEVARA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el pago de las sumas de dinero consignadas por la demandada en la cuenta de depósitos judiciales No. 250352042001, del Banco Agrario Sucursal Anapoima, total \$7.090.544, a favor de la demandante ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA, EN LA CUENTA DE AHORROS SECTOR OFICIAL No. 24000114950. Oficiese a la Entidad bancaria.
- 4) Se ordena el DESGLOSE DE LOS TITULOS VALORES (letras de cambio) A FAVOR DE LA DEMANDADA.
- 5) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 144
Fecha: 27 SEP 2022

Ma. Estanislao